CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLES N° 003/2021

Entre la Facultad Ciencias de la Producción, con domicilio sito en Cerro Cora c/ José Segundo Decoud, de la ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay, representada para este acto por la **MV. Lilian Rossana Morales de González**, en su carácter de Decana, con Cédula de Identidad Nº 1.255.813, nombrada por Resolución Rectorado N° 279/2020 de fecha 31/12/2020, y denominada en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, el **BANCO CONTINENTAL SAECA** con RUC N° 80.019.270-2. – representado por la Sra. **Teresa Dejesús Gaona de Bobadilla,** con C.I. Nº 653.270 y el **Sr. Rodrigo Fernando Ortiz Frutos**, con C.I.Nº 1.279.148, en sus caracteres de Vicepresidenta del Directorio y Director Titular, respectivamente, según Escritura N° 663 Folio 5909 con domicilio en la calle Mcal. López N° 3233 e/ Gral. Garay, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, denominado en adelante **EL LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLES DETERMINADOS – OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y ACADEMICAS PARA LA FACULTAD CIENCIAS DE LA PRODUCCION - SEDE CENTRAL" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) La Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) los datos cargados en el Sistema de Información Contrataciones Públicas;
(d) La oferta del Proveedor;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones de la Carta de Invitación, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en ésta.

José Sapo Elías
Dpto. de Administración
Banco Continental S.A.E.C.A.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO los inmuebles individualizados como Matricula Nº F01/2937, F01/8206, F01/4272, F01/7068, F01/8495, F01/1118, y Nº F01/1197, todos de la ciudad de Coronel Oviedo, del Departamento de Caaguazú, incluyendo la edificación existente en ellos, los cuales serán utilizados como Local de Oficinas Administrativas de la Facultad Ciencias de la Producción Sede Central. La descripción de los inmuebles locados se encuentra detallada en la tasación realizada por Ing. Blas Pessolini en fecha 30/08/2019, cuya copia es firmada en su integridad por **EL LOCADOR** y **EL LOCATARIO**, y forma parte del presente contrato.

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

MV Rossana Morales de González
Decana FCP - UNCA

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N°392.124

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación de Inmueble Determinado N° 03/2021, convocado por la Facultad Ciencias de la Producción de la Universidad Nacional de Caaguazú, según resolución N°012/2021.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma total de Guaraníes Doscientos millones (Gs. 200.000.000.-) IVA incluido, por el periodo comprendido entre Marzo 2.021 y Diciembre 2.021, de lo que resulta un monto mensual de Guaraníes Veinte millones (Gs. 20.000.000).

El pago se realizará, en guaraníes a través de la Dirección Administrativa de la Facultad Ciencias de la Producción con créditos presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2021, una vez obtenida el Código de Contratación (CC) emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el plazo establecido en la carta de invitación, vía acreditación en cuenta bancaria indicada por el locatario.

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la adjudicación hasta el 31 de Diciembre del 2021, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el importe de la factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL LOCADOR se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso de que los inmuebles locados sufran algún deterioro no imputable al LOCATARIO, es decir que guarden relación al mantenimiento normal de los inmuebles y de la edificación existente en ellos

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL LOCATARIO se obliga a:

a) El pago de los servicios de: *[agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. Nº 00250-21-*

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

MV Rossana Morales de González
Decana FCP - UNCA

0012-01 y 21-0013-04 y de energía eléctrica y por consumo de la línea telefónica Nº 0521-200594- 0521-202970 - 0521202470] por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso de que los inmuebles locados sufran algún deterioro que le fuera imputable, salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo del Locatario mientras no sean vinculables al mal uso, dolo culpa de este.

d) Entregar los inmuebles locados en las mismas condiciones en las cuales fueron recibidos.

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma los inmuebles a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA:

En caso de que los inmuebles dados en locación, durante el transcurso del contrato, sufran algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Con relación a los costos que irroguen las reparaciones necesarias, podrá el LOCATARIO imputarlos a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial de los inmuebles arrendados sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en los inmuebles arrendados, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar la ampliación de la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.

MV Rossana Morales de González
Decana FCP - UNCA

DECIMO TERCERA:

Constancia de Presentación de Declaración Jurada:

El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la Republica, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N°6355/19.

DECIMO CUARTO:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03).

La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.
Las partes establecen que en caso de conflicto judicial de naturaleza civil, la competencia territorial queda prorrogada a favor de los Juzgados y Tribunales de Circunscripción Judicial de Caaguazú, con asiento en la ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay; y en el caso de las acciones derivadas del derecho administrativo, las mismas quedan a cargo del Tribunal de Cuentas de la capital del País.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Coronel Oviedo, República del Paraguay, a los nueve días del mes de Abril de 2021.-

BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU**
LOCADOR	**FAC. DE CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN**
BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.	**LOCATARIO**
	MV Rossana Morales de González
	Decana FCP - UNCA